

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVII Legislatura

PROMOVENTE: C. JORGE ALBERTO CALDERÓN VALERO

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA QUE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 19 DE NOVIEMBRE DEL 2024

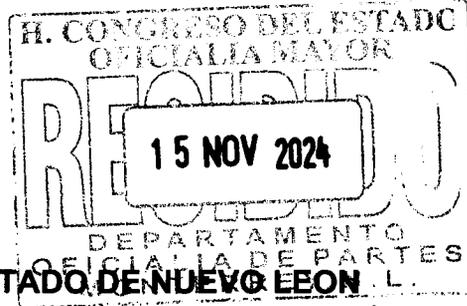
SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA

Mtro. Joel Treviño Chavira
Oficial Mayor

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E.-



15:42

C. JORGE ALBERTO CALDERON VALERO, [REDACTED]

[REDACTED] y con fundamento en los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurro a presentar iniciativa con proyecto de Decreto que reforma por adición de un segundo párrafo al artículo 94, y Párrafo sexto y Séptimo del artículo 95, y por modificación, el párrafo quinto del artículo 95, y párrafo primero del artículo 96, todos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, lo anterior al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, fue creada para establecer la organización y funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa, para resolver las controversias que se susciten entre los particulares y el Estado, los Municipios, sus organismos descentralizados y empresas de participación estatal y municipal, cuando éstas últimas realicen funciones administrativas de autoridad, para que quien resulte afectado en sus intereses jurídicos, pueda obtener la nulidad de los actos que la propia Ley regula para ser impugnados mediante el Juicio Contencioso Administrativo.

En ese sentido, debe señalarse que el cumplimiento de las sentencias que se dicten en los Juicios Contenciosos Administrativos, ventilados ante el Tribunal de Justicia Administrativa, es una cuestión de orden público, pues finalmente lo que se pretende es

preservar el estado de derecho. Motivo por el cual, resulta conveniente regular con mas exactitud los lineamientos relativos a su cumplimiento, en cuanto a las autoridades que se encuentran obligadas a cumplir con las sentencias que se dicten en los Juicios tramitados en el Tribunal de Justicia Administrativa, considerando que existen supuestos en los cuales no solamente las autoridades que se encuentran señaladas como demandadas por el actor, se encuentran obligadas al cumplimiento de las sentencias, ya que durante las gestiones que se realicen al cumplimiento, se pueden percatar que dicho cumplimiento se encuentra sujeto a la actuación de diversas autoridades que no formaron parte del procedimiento, por lo que se hace necesario llamarlas a Juicio como vinculadas.

De esta manera, se prevé la posibilidad que no solamente el Magistrado conocedor del asunto de oficio lo advierta, sino que las partes puedan informar en que casos se actualicen estos supuestos, para el efecto que se proceda a vincular a diversas autoridades que no formaron parte en el procedimiento, estableciendo a su vez que estas estarán sujetas a las mismas responsabilidades que prevé la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Además, actualmente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, prevé que el actor debe de presentar la propuesta de liquidación en el Incidente, a fin de determinar la cantidad que resulte devolver en su favor, como consecuencia de la nulidad que se haya decretado en el Juicio Contencioso Administrativo.

Sin embargo, hay que contemplar aquellos supuestos en los cuales la parte accionante omite formular la propuesta de liquidación correspondiente, proponiéndose que en este caso, que se de vista a la autoridad para que presente su propuesta de liquidación, y una vez desahogada la vista o transcurrido el término para hacerlo, se emita la resolución respectiva al Incidente de Liquidación. Lo anterior a fin de dar continuidad al trámite del Incidente de Liquidación, en beneficio de las partes que actúan dentro del Procedimiento, y sea resuelto el Incidente de Liquidación, sin que quede paralizado su cumplimiento.

Por otra parte, tocante a la ejecución de la sentencia, si bien es cierto que la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, dispone que si dentro del término de los quince días siguientes al en que haya causado ejecutoria una sentencia que declare la nulidad, ésta no se cumpliera, el Magistrado de oficio o a petición de parte requerirá a las autoridades señaladas en el artículo 94 que informen dentro de los cinco días siguientes, respecto al cumplimiento de la sentencia, sin embargo debe advertirse que existe la posibilidad que se presenten asuntos cuya complejidad en su cumplimiento, requiera un término más amplio al antes mencionado. Motivo por el cual se estima oportuno incluir en la citada legislación, que el Magistrado podrá ampliar el plazo para cumplimiento tomando en consideración la dificultad o complejidad que pueda presentarse en el caso particular.

Cabe señalar que en cuanto a este aspecto, la Ley de Amparo en su artículo 192 último párrafo otorga dicha facultad al órgano judicial concedor del asunto, al establecer que podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad, debiendo fijar un plazo razonable, lo cual confirma lo ya señalado, pues en el mundo fáctico existe la posibilidad que se requiera ampliar el plazo a que se refiere el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León.

Ahora bien, referente a lo expuesto en el artículo 95, en el incidente de liquidación, cabe la posibilidad que las partes intervinientes en el juicio coincidan en el monto de la prestación económica que proceda para resarcir el derecho violentado. En estos casos, resulta oportuno establecer en nuestra legislación que el magistrado resuelva de plano el incidente de liquidación, en base al monto fijado por las partes, cuando no exista controversia. Y que en caso de existir discrepancia entre las partes, el magistrado proceda a resolver el incidente, determinando el monto que corresponda.

De esta manera, propongo la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma por adición un segundo párrafo al artículo 94, y Párrafo sexto y Séptimo del artículo 95, y por modificación, el párrafo quinto del artículo 95, y párrafo primero del artículo 96, todos de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 94.- ...

Las autoridades que no hayan sido señaladas como autoridades demandadas por el actor en el Juicio, pero que en el ámbito de sus atribuciones, tengan injerencia en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar todos los actos que sean necesarios para su cabal cumplimiento, por lo tanto el Magistrado procederá a requerirles el cumplimiento ya sea que lo advierta de oficio en los términos precisados en el párrafo anterior, o a instancia de las partes que intervienen en el Juicio durante la etapa de su ejecución, para efecto de vincularlas en el cumplimiento, estando obligadas a informarlo cabalmente, siendo sujetas a las responsabilidades a que se refiere este Capítulo.

Artículo 95.- ...

...

...

...

Formulada que haya sido la propuesta de liquidación, se le dará vista a la parte demandada para que dentro del término de 5-cinco días hábiles formule las objeciones que considere pertinentes a la misma, aportando las probanzas que apoyen su oposición.

Si accionante omite formular la propuesta de liquidación dentro del término legal concedido, se dará vista a la autoridad para que presente su propuesta de liquidación. Una vez desahogada la vista anterior, o bien transcurrido que haya sido el término concedido para ello, el Magistrado resolverá de plano el incidente dentro de los 5-cinco días siguientes.

Si en el incidente de liquidación, la parte actora y la parte demandada coincidieran en el monto económico para resarcir el derecho violentado, el magistrado resolverá el incidente tomando en consideración la propuesta de las partes al no existir discrepancia. En caso de existir discrepancia entre ambas partes, el magistrado procederá al estudio de la propuesta de liquidación de la parte actora, así como las objeciones de la parte demandada, resolviendo lo conducente.

La interposición del recurso de revisión en contra de la resolución que se dicte en el incidente de liquidación, suspenderá los efectos de la resolución incidental hasta en tanto se resuelva el recurso.

Artículo 96.- Si dentro del término de los quince días siguientes al en que haya causado ejecutoria una sentencia que declare la nulidad, ésta no se cumpliera, el Magistrado de oficio o a petición de parte requerirá a las autoridades señaladas en el artículo 94 que informen dentro de los cinco días siguientes, respecto al cumplimiento de la sentencia. **El Magistrado podrá ampliar el plazo para cumplimiento tomando en cuenta su complejidad, para lo cual fijará un plazo razonable a las autoridades para que estén en aptitud de cumplir con la sentencia.**

...

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- ...

...

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León, a Octubre de 2024

Atentamente,



C. JORGE ALBERTO CALDERON VALERO





AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO

El H. Congreso del Estado de Nuevo León, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcione.

Finalidades para las cuales serán tratados sus Datos Personales

Sus datos personales serán utilizados para: a) Registro de Iniciativas; b) Registro de Convocatorias. (Otros documentos o información que consideren se presentan); y c) Trámites, asuntos administrativos. Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en la Oficialía de Partes, adscrita a la Oficialía Mayor de este H. Congreso del Estado.

Transferencia de Datos

Se informa que no se realizarán transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados.

Mecanismos para el ejercicio de los derechos ARCO

Se informa que podrá ejercer sus derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición (ARCO) de sus datos personales de forma presencial ante la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>), o al correo electrónico enlace.transparencia@hcnl.gob.mx. Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia a la dirección antes señalada, enviar un correo electrónico a enlace.transparencia@hcnl.gob.mx o bien, comunicarse al Tel: 81815-095000 ext. 1065.



Sitio dónde consultar el Aviso de Privacidad Integral

Usted podrá consultar el Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección electrónica: <https://www.hcnl.gob.mx/privacidad/> o bien, de manera presencial en las instalaciones del Congreso del Estado, directamente en la Unidad de Transparencia.

Última actualización: Octubre 2024

Consiento y autorizo que mis datos personales y datos sensibles (si se presenta el caso) sean tratados conforme a lo previsto en el presente aviso de privacidad.

Si autorizo
No autorizo

Domicilio para recibir las notificaciones que correspondan:

Calle: [Redacted] Núm. Ext. [Redacted] Núm. Int. _____
 Colonia: [Redacted] Municipio: [Redacted]
 Teléfono(s) [Redacted] Estado: [Redacted] C.P. [Redacted]

Consiento y autorizo el recibir las notificaciones a través de medios electrónicos; y en su caso, señalo el siguiente correo electrónico.

Si autorizo
No autorizo

Correo: [Redacted]

[Redacted Signature] *Doc. Alberto Gómez Vela*
NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL INTERESADO

NOMBRE
CALDERON
VALERO
JORGE ALBERTO

SEXO H

DOMICILIO

CLAVE DE ELECTOR

CURP

FECHA DE NACIMIENTO

SECCION

PRESENIA

INE

CALDERON<VALERO<<JORGE<ALBERTO

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR

RECIBIDO

15 NOV 2024

DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.